

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 21 de Febrero de 2019

RAD. 2018-00197 (JUZGADO DE ORIGEN-21)

Auto N°. **B - 000987**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **32** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

25 FEB 2019

Secretario (a)

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 21 de Febrero de 2019

RAD. 2018-00197 (JUZGADO DE ORIGEN -21)

AUTO N°. 001005

Revisados los escritos que anteceden,

El Juzgado,

RESUELVE

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio dirigido a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LA CALERA, con su respectiva guía de envío a través de la compañía servientrega.

2.- Se deja en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA, Visible a Folio 24.

3.- Requierase al ejecutante para que allegue el respectivo certificado de tradición donde conste la inscripción del embargo por cuenta de este proceso del vehículo de placas UPO-494.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

fecha:

25 FEB 2019

Secretario de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 21 de Febrero de 2019

RAD. 2017-00660 (JUZGADO DE ORIGEN -08)

AUTO N°. 001014

Revisados los escritos que anteceden,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, la notificación de la que habla el artículo 291 del C.G.P, remitida al acreedor hipotecario COLPATRIA MULTIBANCA a través de la empresa de mensajería servientrega.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

25 FEB 2019

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 21 de Febrero de 2019

RAD. 2012-00790 (JUZGADO DE ORIGEN-23)

Auto N°. - 001013

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

25 FEB 2019

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 21 de Febrero de 2019

RAD. 2016-00526 (JUZGADO DE ORIGEN-32)

Auto N°.

001012

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

25 FEB 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 21 de Febrero de 2019

RAD. 2011-00900 (JUZGADO DE ORIGEN -19)
AUTO N°. - 001011

Verificado en el PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra que a la fecha en la cuenta del Juzgado existen depósitos para este proceso.

La liquidación del crédito suma \$10.243.297.80 M/CTE a 31-05-2014 y las costas \$480.864,00 M/CTE.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho, a la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir Doctora MONICA OROZCO CRUZ identificada con C.C.66.831.999 portadora de la T.P No.74.003 del C.S de la J, como abono a la deuda, y hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Los títulos a entregar son los siguientes:



Prosperidad
para todos

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	10480236	Nombre	ALVARO JOSE VERNAZA BARONA	
				Número de Títulos		
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002329795	800130007	COOPSERVIANDINA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	\$ 218 615

21/02/2019 13:57pm j4cmejesent

Total Valor

2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, poner en conocimiento de parte lo comunicado por COLPENSIONES.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 25 FEB 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 21 de Febrero de 2019

RAD. 2016-00484 (JUZGADO DE ORIGEN-14)

Auto N°. 15 - 001010

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 21 de 2019

RAD 2008-00603 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)

Auto N°. 001008

Visto el escrito que antecede, donde la parte demandada señor CESAR ANDRES VASQUEZ CASTRO otorga poder a la Abogada. MARIA DEL PILAR VIZCAINO MARTINEZ identificada con C.C. 38.868.536 y T.P.140.427.

El Juzgado

RESUELVE:

1. RECONOCER personería como apoderada judicial de la parte demandada señor CESAR ANDRES VASQUEZ CASTRO a la Abogada. MARIA DEL PILAR VIZCAINO MARTINEZ identificada con C.C. 38.868.536 y T.P.140.427, conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.

2. por secretaría **EXPÍDASE** las copias solicitadas por la apoderada Judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha.

Secretario

25 FEB 2019
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 11-2015-00490-00

AUTO No. **11-001005**

Santiago de Cali, febrero veintiuno de Dos Mil Diecinueve.

Agregar el escrito mediante el cual el secuestre BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S. rinde informe de su gestión. Se deja en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **32** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: **25 FEB 2019**

Sección
Jueces Municipales
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 9-2014-00980-00

10
B-001004
AUTO No. _____

Santiago de Cali, febrero veintiuno de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el escrito que antecede donde la DRA. CAROLINA PAZMIÑO TORRES solicita que se regulen sus honorarios.

Señala el art. 76 del C.G.P., "*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.*"

Se observa en el trámite procesal que no se cumplen con las condiciones contenidas en la norma transcrita, pues a la solicitante no le fue revocado el poder; ya al respecto de la petición referida en el escrito que se agrega se había pronunciado el despacho en auto de 10 de septiembre de 2018, fol. 103.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Solicitar a la memorialista que se remita a la providencia de 10 de septiembre de 2018 núm. 2º. Fol. 103 donde el despacho se pronunció sobre la solicitud de regulación de honorarios allegada el 4 de septiembre de 2018.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 25 FEB 2019

Secretaría
Juzgado 4 Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 22-2014-00492-00

AUTO No. **001003**

Santiago de Cali, febrero veintiuno de Dos Mil Diecinueve.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por BANCOLOMBIA S.A. como cedente y REINTEGRA S.A.S. como cesionario, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCOLOMBIA a favor de REINTEGRA S.A.S.

En adelante obra como demandante REINTEGRA S.A.S. y CISA S.A.

SEGUNDO. ACREDITE apoderado judicial el cesionario demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **32** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: **25 FEB 2019**

SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 001002

Rad. 3-2016-00528-00

Santiago de Cali, Febrero veintiuno de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito, y en atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE

Aceptar la designación que hace el Dr. BENJAMIN CASTRO SOLARTE para que el DR. JUAN CARLOS MINA CARDENAS c.c. 1.111.777.514 y TP-254.446 actúe como su dependiente judicial, revise y retire comunicaciones en su representación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 25 FEB 2019

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 23-2017-00426-00

AUTO No. 001 001

Santiago de Cali, febrero veintiuno de Dos Mil Diecinueve.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por BANCOLOMBIA S.A. como cedente y REINTEGRA S.A.S. como cesionario, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCOLOMBIA a favor de REINTEGRA S.A.S.

En adelante obra como demandante REINTEGRA S.A.S.

SEGUNDO. ACREDITE apoderado judicial el cesionario demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 25 FEB 2019

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

14

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, febrero veintiuno de dos mil diecinueve (2019).

Auto 000997

RADICACIÓN : 17-2015-00966-00

Se allega escrito en que se pide la entrega de dineros retenidos para el proceso.

Por tanto, se dispondrá la entrega de dineros al demandante y se toma en cuenta la autorización para reclamar y retirar los oficios de pago.

La liquidación del crédito a la fecha arroja un saldo de capital \$2.671.573,00 M/Cte a 28 de septiembre de 2018 y las costas de \$406.356,00 M/CTE, esto es \$3.078.315,00 M/CTE.

Por tanto se dispondrá la entrega al demandante de los títulos depositados como abono a la obligación.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al demandante **SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINAZAS – sigla SOCOMIR Nit. 830136943-6**, como abono a la deuda los siguientes títulos:

469030002275955	830136943	MICROFINANZAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 295.102,00
469030002291383	830136943	MICROFINANZAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 295.102,00
469030002291384	830136943	MICROFINANZAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 335.362,00
469030002306799	830136943	MICROFINANZAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 295.102,00
469030002315806	830136943	MICROFINANZAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$ 304.476,00
469030002329959	830136943	MICROFINANZAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	\$ 304.476,00

21/02/2019 09:53 a.m. j4cmesejtn

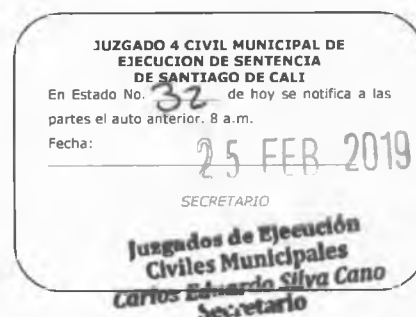
\$ 1.829.620,00

TENGASE EN CUENTA que el demandante autoriza a **OCTAVIO ANDRES GIRALDO SIERRA c.c. 1.087.492.613** para reclamar y retirar los oficios de pago de títulos emitidos a su favor.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



15

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 19-2012-00050-00

AUTO No. 19-000996

Santiago de Cali, febrero veintiuno de Dos Mil Diecinueve.

AGREGAR a los autos el Oficio 01-3711 de 18 de diciembre de 2018 del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI que comunica cancelación de medida de embargo de remanentes informada por Oficio 01-644 de 16 de marzo de 2016, para que conste.

Se precisa que la comunicación 01-644 no surtió efecto en su momento, según se dijo en auto de fecha 12 de abril de 2016, folio 208 c2.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 25 FEB 2019

Secretario
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

72

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 31-2014-00061-00

72
16-001019
AUTO

Santiago de Cali, febrero veintiuno de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito, sin que se pueda acceder a la solicitud de entrega de títulos como quiera consultado el PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - se observa que ni en la cuenta del juzgado de origen ni en la de este Despacho se registran depósitos para este proceso. Poner en conocimiento.

Ahora que también se observa que la parte demandante no ha atendido el requerimiento contenido en auto de 6 de octubre de 2017, folio 68, y junio 26 de 2018, fol. 40 c2.

El Juzgado, RESUELVE:

NEGAR la solicitud del demandante por las razones expuestas.

REQUERIR al demandante para que atienda los ordenamientos contenidos en el proceso.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha:

25 FEB 2019
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA
Juzgados de
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 11-2012-00618-00

AUTO No. 001007

Santiago de Cali, febrero veintiuno de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el Oficio 3368 de 3 de diciembre de 2018 del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que conste la información allí consignada.

Dejar en conocimiento los reflejos de las cuentas tomadas a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 25 FEB 2019

Secretaría
Juzgado 4 Civil Municipal
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO. **000 995**

Rad. 23-2012-00678-00

Santiago de Cali, febrero veintiuno de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandado entrega de dineros que relaciona en su escrito del 6 de febrero de 2019.

Se observa que en la cuenta de este despacho ni en la del Juzgado de origen existen depósitos para este asunto.

Igualmente a través del área de títulos de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de Sentencia se constató que los títulos mencionados en el escrito tomados del reflejo emitido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA el 19 de febrero de 2019 se encuentran depositados en la cuenta 760012041618 que corresponde al JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI donde cursa el proceso 26-2012-00476-00. Según consulta efectuada a través del módulo de registro de actuaciones SIGLO XXI.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGA LA PETICION del demandado en razón a que para este asunto no existen dineros pendientes de orden de pago y las razones expuestas en esta providencia.

Se deja en conocimiento de la interesada el reflejo de la cuenta tomada a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y de la cuenta del JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI donde se observa la existencia de los depósitos relacionados por el demandado en el escrito del 6 de febrero de 2019.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

25 FEB 2019
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 5-2016-00227-00

AUTO No: 000994

Santiago de Cali, febrero veinte de Dos Mil Diecinueve.

Informa el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDASOLCO que l
el acuerdo de pago al que llegaron los acreedores y la deudora VILMA
RUTH GUAZA PEÑA dentro del trámite de insolvencia se encuentra vigente
en espera de que se agote el trámite consagrado en el art. 560 del CGP en
concordancia con el art. 33 del Dcto 2677 de 2012.

El Juzgado,

RESUELVE:

DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la anterior información.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 25 FEB 2019

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 18-2018-00515-00

AUTO No. 000993

Santiago de Cali, febrero veinte de Dos Mil Diecinueve.

La apoderada de BANCO AV VILLAS, informa y detalla los abonos recibidos en cada uno de los créditos por cuenta del F.N.G., valor y la aplicación efectuada, para aclarar así en contenido de la liquidación del crédito cobrado en el proceso.

Se advierte que el FNG S.A. no se encuentra vinculado al proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

Agrega a los autos el escrito mediante el cual la apoderada de BANCO AV VILLAS, describe los abonos recibidos en cada uno de los créditos por cuenta del F.N.G., su valor y la aplicación efectuada, para aclarar así en contenido de la liquidación del crédito cobrado en el proceso. Por tanto, se tomaran en cuenta estas manifestaciones.

Aplicar el trámite pertinente a la liquidación del crédito aportada por el demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH LORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior, 8 a.m.
Fecha: 25 FEB 2019

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2019

RAD. 2016-00257 (JUZGADO DE ORIGEN - 09)

Auto N°. 001015

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que se sirva remitir con destino del presente proceso, el oficio No 02-0298 de fecha 15 de febrero de 2019 librado dentro del proceso con Radicación No.029-2016-00796-00, mediante el cual se le comunico a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE YUMBO-VALLE, que el embargo del salario devengado por la señora LUZ MERY OSPINA DE OCAMPO identificada(o) con C.C. 29.925.620, queda por cuenta del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI,** en virtud a los remanentes consumados en favor del proceso 009-2016-00257. **OFÍCIESE.**

2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI.**

Notifíquese,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

26 FEB 2019

Secretaria

Juzgado de Ejecución

Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano

Secretaria

000992

Auto No. **76001-40-03-020-2016-00761-00**
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, febrero veintiuno de Dos Mil Diecinueve.

Informa el juzgado de origen la conversi3n de t3tulos para este asunto.
El proceso se encuentra terminado. Se dispone la devoluci3n de excedentes a la demanda, por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR a la demandada **ELIZABETH OSPINA c.c. 31.898.576** el siguiente t3tulo:

469030002293418	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 232.457,00
469030002293419	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 232.457,00
469030002293420	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 232.457,00
469030002293421	16925489	JHON EDWAR BENAVIDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 232.457,00

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 25 FEB 2019

Secretario

*Juzgados de Ejecuci3n
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

23

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO. **B-000991**

Rad. 5-2016-00509-00

Santiago de Cali, febrero veintiuno de dos Mil Diecinueve.

Solicita el apoderado del demandante que los títulos retenidos para el proceso le sean entregados.

El demandante solicita que en lo sucesivo los depósitos judiciales que se generen en este asunto a su favor le sean cancelados a la señora SANDRA XIMENA TELLO BRAVO c.c. 66.983.025 de Cali.

La liquidación del crédito alcanza la suma de \$93.535.426,00 M/CTE a 2 de abril de 2018 y las costas \$6.947.600,00 M/CTE. A la fecha se han entregado \$10.950.340,00 M/CTE.

Por tanto se impone ordenar la entrega de dineros al demandante tomando en cuenta la autorización contenida en el escrito que antecede, hasta la concurrencia de su crédito y costas, y el Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega al demandante a través de su autorizada SANDRA XIMENA TELLO BRAVO c.c. 66.983.025 de Cali., de los dineros que se encuentran retenidos para este proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, como abono a la deuda. El título a entregar es el siguiente:

469030002306471	94495867	GUSTAVO ADOLFO YATE BARRETO	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 686.440,00
469030002306477	94495867	GUSTAVO ADOLFO YATE BARRETO	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 686.440,00
469030002326243	94495867	GUSTAVO ADOLFO YATE BARRETO	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$ 702.409,00

21/02/2019 09:25 a.m. j4cmejsen

\$ 2.075.289,00

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **32** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: **25 FEB 2019**

Secretario

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 21 de Febrero de 2019

RAD. 2009-00214 (JUZGADO DE ORIGEN-20)

Auto N°. 001018

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 21 de Febrero de 2019

RAD. 2016-00778 (JUZGADO DE ORIGEN-33)

Auto N°.

001017

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por el Responsable Procedimientos de Nómina – POLICIA NACIONAL .

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

25 FEB 2019

Secretario (a)

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de Febrero de 2019

**RAD. 2008-00597 (JUZGADO DE ORIGEN -30)
AUTO N°.**

B - 000985

Revisados los escritos que anteceden,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, la copia del certificado de tradición del vehículo de placas CPS-436, y la guía de envío de la compañía servientrega.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

25 FEB 2019

Secretario (a)

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 21 de 2019

RAD. 2016-00683 (JUZGADO DE ORIGEN – 05)

Auto N°. 000986

A folio 36, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$	54.527.814.00
INTERESES CORRIENTES	\$	4.191.000.00
INTERESES DE MORA DE 27-05-2016 a 01-01-2019	\$	39.356.904.00
DEUDA TOTAL	\$	98.075.718.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2019

Secretario (a)

Juados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 21 de 2019

RAD. 2001-00725 (JUZGADO DE ORIGEN – 27)

Auto N°. 000988

A folio 63-66, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 2.500.000.00
INTERESES DE MORA DE 23-05-01 a 31-01-19	\$ 11.444.325.00
DEUDA TOTAL	\$ 13.944.325.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

25 FEB 2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 21 de 2019

RAD. 2012-00555 (JUZGADO DE ORIGEN - 11)

AUTO N°. 000989

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada, lo comunicado por parte de la empresa **SERVICIOS E INGENIERIA DEL VALLE S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 25 FEB 2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

30

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, febrero veintiuno de Dos Mil Diecinueve.

RAD. 9-2014-00516-00

AUTO 001020

Solicita el demandante la entrega de dineros y-o la conversión de los que se encuentren en el juzgado de origen.

No se prueba que se hubieren efectuado retenciones adicionales.

Por tanto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud del demandante por las razones expuestas.

SEGUNDO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la información de las cuentas tomadas a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

TERCERO. REQUERIR al demandante para que diligencie el oficio dirigido a POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS en el que se solicita que informe la razón por la que a la fecha no se encuentran registrados dineros para este proceso, en virtud de la medida comunicada por Oficio No. 1823 de 6 de agosto de 2014 y 04-1673 de 9 de agosto de 2016 librado en proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA DE MICROCREDITO contra OLGA MARIA LLANOS PULECIO c.c. 26.446.151 radicación 9-2014-00516, para que las retenciones ordenadas a través de la cuenta No. 760012041614 que corresponde a este Despacho donde cursa el proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 25 FEB 2019

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

31

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 19-2009-00881-00

AUTO No. 001000

Santiago de Cali, febrero veintiuno de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la comunicación enviada por SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI donde se informa inscripción de medida de embargo por jurisdicción coactiva sobre el vehículo de placas VCA 732.

Se impone entonces informar a dicha entidad que el proceso se encuentra terminado desde el 20 de junio de 2016, folio 102 y ss, y las comunicaciones de cancelación de medida que pesa sobre los bienes del ejecutado se encuentran a disposición de la parte interesada para su diligenciamiento desde esa fecha,

El Juzgado,

RESUELVE:

Oficiar a SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI informándole que el proceso se encuentra terminado desde el 20 de junio de 2016, por desistimiento tácito y que las comunicaciones de cancelación de medidas que pesa sobre los bienes del ejecutado se encuentran a disposición de la parte interesada para su diligenciamiento, incluido el Oficio 04-1626 de 8 de julio de 2016 dirigido a esa entidad para el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas VCA 732 comunicado por Oficio No. 2834 de 29 de julio de 2009 del JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2



**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 25 FEB 2019

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

32

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 22-2017-00833-00

AUTO No. 18-000999

Santiago de Cali, febrero veintiuno de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el Oficio No. 4259 de 16 de octubre de 2018 enviada por el JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI comunicando medida de embargo de remanentes sobre los bienes de los demandados y que no surte efecto en razón a que el proceso se encuentra terminado desde el 16 de noviembre de 2018, fol. 129 c1.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI informándole que la medida de embargo de remanentes comunicada por Oficio No. 4259 de 16 de octubre de 2018 no surte efecto en razón a que el proceso se encuentra terminado desde el 16 de noviembre de 2018 por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m. 25 FEB 2019
Fecha: _____

**Jugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 5-2011-00773-00

AUTO No. **B-000998**

Santiago de Cali, febrero veintiuno de Dos Mil Diecinueve.

En atención a lo solicitado el Juzgado,

RESUELVE:

REPRODUCIR los oficios de desembargo ordenados en auto de fecha 17 de noviembre de 2017.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDIN PORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 25 FEB 2019

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 21 Febrero 2019

RAD. 2013-00299(JUZGADO DE ORIGEN - 20)

Auto N°.

000990

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que se sirva remitir con destino al proceso de la referencia, la copia del oficio No.459 de fecha 30 de Septiembre de 2013 librado dentro del proceso con Radicación 007-2012-00889-00, mediante el cual se comunicó la medida de embargo del vehículo de placas CPB-284, de igual forma sírvase enviarnos copia del oficio proferido por parte de la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI** mediante el cual se comunicó el acatamiento de la medida. **Ofíciase.**

Notifíquese,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

25 FEB 2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 21 de Febrero de 2019

RAD. 2016-00804 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)

Auto N°. 000984

Visto el escrito que antecede y teniendo en cuenta el decreto No. 4112.010.200563 de 2017, expedido por el ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – NORMAN MAURICE ARMITAGE, mediante el cual delega la función de las comisiones civiles y otras funciones a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI. Corolario de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONASE al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI y/o quien haga sus veces, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles susceptibles a tal medida, **teniendo en cuenta las excepciones del numeral 11 art. 594 del C.G.P**, muebles que se encuentran en **la dirección CALLE 2 OESTE No.26-27 o en la dirección que se indique el día de la diligencia**, de propiedad del demandado **HIDROVAL S.A.S.**

Limitase el anterior embargo y secuestro en la suma de \$3.000.000.00 m/cte.

Confírase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso. Igualmente se le confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

Fíjese la suma de \$200.000.00 m/cte, como honorarios de secuestre.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

SECRETARIA

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha:

25 FEB 2019

Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 16-2017-00303-00

AUTO No. 16-000983

Santiago de Cali, Febrero Veintiuno (21) de Dos Mil Diecinueve.

Recurrió la parte ejecutante cesionario el auto No. 288 del 21 de enero de 2019 que resolvió sobre recurso anterior, en los numerales TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO, argumentando que constituyen un pronunciamiento nuevo.

Arguye la recurrente que la determinación de las partes demandante y demandada, en virtud de cesión de crédito ya se encuentra definida, así mismo su cuantía por concepto de capital, intereses moratorios recogidos en el pagaré base de recaudo. Refiere las etapas surtidas en el proceso, y señala que en la ejecución de la sentencia no puede perderse de vista los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago. Cita el art. 446 del CGP.

Sobre la cesión del crédito y la garantía prendaria refiere que se aportó al proceso siendo aceptada por el Despacho, reconociendo que es una cesión de crédito onerosa con garantía real cuyo valor fue fijado entre las partes de manera extraprocesal, por tanto; no tiene el efecto jurídico de modificar el auto mandamiento de pago, ni el auto que dispuso seguir adelante la ejecución en contra del demandado deudor, toda vez que, el valor del crédito y las costas Judiciales que debe pagar éste, serán las que consten en el expediente, precisamente, porque dicho concepto se causa legalmente por la Mora del Deudor, en los términos del artículo 1608 del Código Civil, concordante en lo pertinente, con los Artículos 2, 822 y 884 del Código de Comercio, al igual, que por los gastos en que se ve incurso el Acreedor para exigir el pago judicial de la acreencia, que no es más, que las Costas judiciales previstas en el Código General del Proceso.

Igualmente manifiesta que la venta de Cartera financiera por parte de las entidades bancarias o de financiación, mediante la figura de Cesión de los Derechos de Crédito y las Garantías Reales constituidas inicialmente por el Deudor, se ajustan al mercado comercial que las partes interesadas establezcan; esta negociación de la Cartera financiera se verifica exclusivamente, entre el Acreedor Primario y el Tercero interesado en adquirirla con todos sus riesgos y beneficios, incluido el mayor valor de lo pagado extraprocesalmente por la compraventa de la Cartera Financiera. Es precisamente dicho valor contractual y extraprocesal, el atractivo económico legal para la compraventa de la Cartera Financiera Morosa, este o no, en recaudo judicial. "Estas prácticas comerciales financieras no se encuentran prohibidas por la Ley mercantil, ni el Juez de Conocimiento, y menos, el de Ejecución de la Sentencia Ejecutiva o del proveído similar que la contiene podrán intervenir en su concepción o celebración extraprocesal." Concluye que "según lo previsto en el art. 1602 del Código Civil modificando los valores en mora y liquidados dentro del proceso judicial a cargo del Deudor, con la sola o por la sola celebración del contrato de compraventa de la misma, con el argumento inaceptable de fijarse un menor valor de adquisición." Cita el art. 1971 ibídem que consagra el derecho de retracto y dice que esta figura se está aplicando en los numerales 3, 4 5 y 6 del auto que es materia de inconformidad.

Para resolver se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Consagra el artículo 318 del C.G.P. el recurso de reposición, y tiene por finalidad que el mismo juez que profirió un auto lo revoque o reforme si encuentra errores en su emisión, también señala *"El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos"*

De manera que por advertir que la inconformidad elevada se refiere a nuevos puntos se decidirá al respecto.

Respecto a la cesión de crédito que fue aceptada y notificada al deudor (ejecutado) mediante auto No. 3908 del 18 de Julio de 2018, na de indicarse que en efecto le asiste la razón a la parte actora, por lo siguiente:

La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y toma el nombre de cesionario. En este fenómeno jurídico presenta unas características que le son propias e inherentes; si es onerosa (precio) se entenderá una venta (vendedor y comprador) y en la cesión de derechos personales se tiene cedente-cesionario y deudor.

Así las cosas, para que se perfeccione la cesión, deberá hacerse entrega del título y notificarse al deudor cedido, en el caso *sub examine* este acaeció como se anotó líneas atrás, pues mediante escrito elevado al Despacho dentro de la litis, para la ejecución de la obligación las partes cedente y cesionario solemnizaron el negocio jurídico y este quedo debidamente notificado al ejecutado (deudor)¹.

El tratadista Fernando Hinestrosa al definir la cesión de créditos dice: "(...) *La cesión de créditos es un negocio jurídico: acto de autonomía privada, en virtud del cual el acreedor dispone de su derecho, para transferirlo a un tercero, quien será en adelante el unico sujeto activo de la relación, si la cesión es total, o uno de ellos, en la medida del traspaso, si la cesión es parcial, y con quien habrá de entenderse en lo sucesivo el deudor, ante todo para la cancelación. (...) es un contrato por el cual el acreedor cedente, gratuita o retributivamente, transfiere a la otra parte, cesionario, el crédito, considerado como un bien incorporal. (...)*

Ahora bien, como la cesión se hizo a título oneroso y así quedo estipulado el cedente debe responder y demostrar que el crédito le pertenecía al momento de la venta y su responsabilidad se extenderá hasta la concurrencia del precio o emolumento que hubiera reportado de la cesión, es decir, para el caso la suma de \$14.500.000.00; no obstante el monto señalado, es claro que el cesionario adquiere los mismos derechos que tenía el cedente al tiempo de la cesión; siendo aplicables las reglas contenidas en el C.C. como quiera que se está haciendo exigible el cumplimiento de la obligación, la cual es objeto de cesión de crédito y no las normas del C. de Co. que son aplicables únicamente a los títulos valores, verbigracia, a través de endoso.

De otro lado, en el numeral **CUARTO** se aprueba la liquidación de costas, ajustada a lo probado en el proceso a la fecha, tema que no encuentra modificación en este momento, pues los gastos del remate no se han probado como pagados y en consecuencia aún no se han podido tomar en cuenta para su cobro dentro de la ejecución. Más exactamente frente al reconocimiento de pago de parqueadero se aportó fue una factura de venta más no existe constancia de que este haya sido pagado efectivamente.

Corolario de lo expuesto, habrá de revotarse el auto objeto de inconformidad en cuanto a los numerales **TERCERO, QUINTO y SEXTO**, los demás quedarán incólumes.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REVOCAR los numerales **TERCERO, QUINTO y SEXTO** del auto No. 288 del 21 de Enero de 2019 por las razones expuestas.

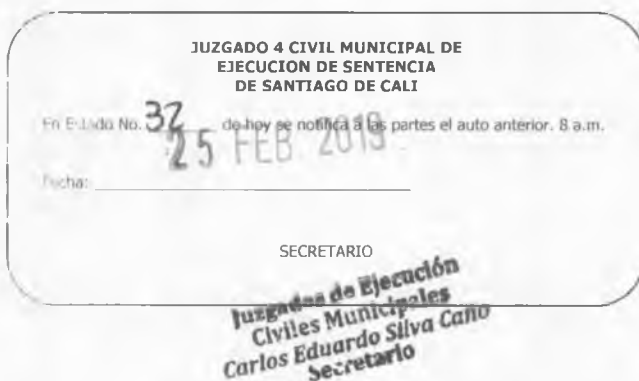
NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

1.

¹ Ver. Fls 61 a 74





JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 27-2013-00350-00

AUTO SUST. 001016

Santiago de Cali, febrero veintiuno de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el escrito de mediante el cual la demanda YENNY ANDRADE ANDRADE c.c. 31.449.716 aporta OFICIO No. 455 de 14 de febrero de 2019 del JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, que comunica la terminación del proceso 7636440890022014-00373-00, por pago total de la obligación. Igualmente deja sin efecto el Oficio No. 1108 de 8 de mayo de 2015.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR a los autos el anterior escrito y el Oficio No. 455 de 14 de febrero de 2019 del JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, que comunica la terminación del proceso 7636440890022014-00373-00, para que conste que por terminación del proceso se dejó sin efecto la medida de embargo de remanentes comunicada por ese despacho.

SEGUNDO. SOLICITAR al JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que CONVIERTA a la cuenta No. 760012041614 de este despacho JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, las retenciones ordenadas dentro del proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA GENESIS contra YENNY ANDRADE ANDRADE c.c. 31.449.716, RADICACION 760014003-027-2013-00350-00. Lo anterior en razón a que la medida de embargo de remanentes solicitada por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, en proceso 7636440890022014-00373-00 se dejó sin efecto por terminación del proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-027-2013-00350-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

TERCERO. Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se resolverá sobre la devolución de

excedentes a los demandados siguiendo los lineamientos contenidos en la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

NOTIFIQUESE,
La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m. 25 FEB 2019
Fecha: _____

**Secretaría
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**